



**NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN SUCRE**

Telf: 2693-342

TESTIMONIO

De: PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE ADQUISICION DE UN VOLQUETE DE OCHO ME
TROS CUBICOS

Otorgada por: EL MUNICIPIO DE SUCRE

a favor de: COMPAÑIA AUTOMEKANO CIA. LTDA.

por la cuantía de \$ INDETERMINADA

y Autorizado por el Notario

AB. PEDRO DAVILA TALLEDO

Copia: TERCERA

Registro: UNICO NO. 1.619

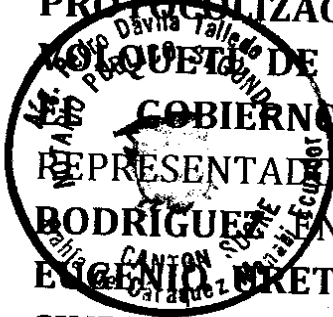
10 DE JUNIO 2009

Bahía de Caráquez, _____ de _____

COPIA

ESCRITURA NÚMERO: 1.619

PROTOCOLIZACIÓN: DE CONTRATO DE ADQUISICION DE UN VOLQUETE DE OCHO METROS CUBICOS.- CELEBRADO ENTRE GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS MENDOZA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE ALCALDE Y EL ABOGADO EUGENIO URETA CHICA, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO RESPECTIVAMENTE.- Y LA COMPAÑIA AUTOMEKANO CIA LTDA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTIAGO VASCONEZ CALLEJAS, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL.- POR LA CUANTÍA DE: INDETERMINADA.-



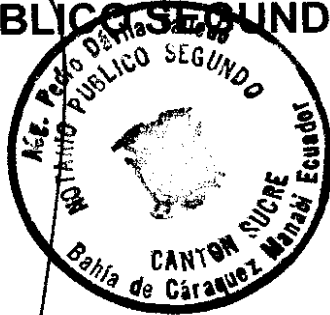
En la Ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles diez (10) de junio del dos mil nueve (2009), ante Mí, **ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE.-** A petición de parte interesada del Abogado Eugenio Ureta Chica, con Registro Profesional Numero Nueve Mil Setenta y Tres (9.073) del Colegio de Abogados de Manabí (C.A.M.), y de conformidad con el Artículo dieciocho (18) numeral Dos (2) de la Ley Notarial en vigencia procedo a protocolizar como en efecto protocolizo el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE UN VOLQUETE DE OCHO METROS CUBICOS.-** Datos tomados del documento que en Doscientos Noventa y Dos (292) fojas útiles, entran a formar parte de los archivos a mi cargo, las cuales firmo y sello para mayor constancia en unidad de acto conmigo.- **EL NOTARIO DOY FE.-**

**ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE**



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA
CERTIFICADA LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN
BAHÍA DE CARÁQUEZ, EN LA FECHA DE SU
CELEBRACIÓN.- EL NOTARIO DOY FE.-

ABOGADO PEDRO DAVILA TALLEDO
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN SUCRE



COPIA

COPIA



República del Ecuador
GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
BAHÍA DE CARAQUEZ CIUDAD ECOLOGICA

ASESORIA JURIDICA

CONTRATO DE ADQUISICION DE UN VOLQUETE DE OCHO METROS CUBICOS

Conste por el presente instrumento el contrato de adquisición de un volquete de ocho metros cúbicos que celebran el Gobierno Cantonal de Sucre y la Compañía AUTOMEKANO CIA. LTDA., contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Cantonal de Sucre debidamente representado por los señores Dr. Carlos Mendoza Rodríguez y Ab. Eugenio Ureta Chica en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal respectivamente, tal y como se justifica con el certificado conferido por la señora Secretaria General de la Corporación Municipal que se adjunta como habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará "La Entidad Contratante"; y, por otra parte la Compañía AUTOMEKANO CIA. LTDA., representada por el señor Ing. Santiago Vásconez Callejas, en su calidad de Gerente General, de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante, a quien se le denominará "CONTRATISTA".

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.01.- De conformidad con los artículos 22 de la LOSNCP y de su Reglamento, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Cantonal de Sucre del año dos mil nueve, contempla el proyecto de adquisición de maquinarias con los fondos provenientes del Convenio de Préstamo y Fideicomiso suscrito con el Banco del Estado.

2.02.- Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad que la Entidad Contratante tiene de adquirir un volquete de ocho metros cúbicos se inició el procedimiento dinámico de subasta inversa electrónica, el cual fue declarado desierto; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en vista de que el presupuesto referencial del bien a adquirirse oscila entre el 0,000002 y el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado, el señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre dispuso el inicio del proceso de cotización para la adquisición de dicho volquete en base al Reglamento Interno del Gobierno Cantonal de Sucre para las contrataciones de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto los procedimientos de cotización y menor cuantía se encuentran excluidos del procedimiento establecido en la Ley hasta el día 30 de Abril del 2009, y se realizarán de conformidad con las normas que al efecto emita la máxima autoridad de la entidad contratante, tal y como

BLANCO

BLANCO

BLANCO

BLANCO

consta en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1596 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 del día 09 de marzo del 2009; y, en la Resolución No. 015-09 que emitió el Instituto Nacional de Contratación Pública el día 09 de marzo del 2009.

2.03.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No B. 300.360.750.105.000 conforme consta en la certificación conferida por el señor Economista Winston Muñoz Zambrano, Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre constante en el oficio No. 013-DFCS de fecha 02 de Febrero del 2009 y 07 de Abril del 2009, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.04.- Luego del trámite correspondiente, la Comisión Técnica analizó y evaluó las ofertas presentadas y en su informe sugirieron que la oferta más conveniente a los intereses de la institución es la presentada por la Compañía Automekano Cía. Ltda.; por lo que la máxima autoridad del Gobierno Cantonal de Sucre adjudicó la provisión del volquete de ocho metros cúbicos al oferente AUTOMEKANO CIA. LTDA., conforme consta de la Resolución de Adjudicación de fecha 15 de Abril del 2009 y el oficio de notificación con la adjudicación de fecha 16 de Abril del 2009.

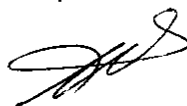
CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser protocolizados en el mismo instrumento notarial:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta presentada por el Contratista, que se concreta en los Formularios constantes en los pliegos.
- c) Copia del documento de Habilitación en el RUP;
- d) El pago efectuado por el adjudicatario en la Tesorería Municipal por la suma de quinientos dólares, constante en el título de crédito No. 17834 de fecha 28 de Abril del 2009, valor fijado en los pliegos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) La declaración del contratista, de que no se encuentra dentro de las inhabilidades para contratar que señala la LOSNCP;
- f) La Resolución de Adjudicación; y,

3.02.- Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos, incluyendo las especificaciones generales y técnicas; así como las condiciones del bien a suministrarse;
- b) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; y,
- c) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante.



BLANCO

BLANCO

BLANCO

CLAUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.01.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será (la Entidad Contratante) la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

4.03.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de la Entidad Contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la LOSNCP.

Adjudicatario: Es el Oferente a quien la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante le adjudica el contrato;

Administrador del Contrato: Responsable de administrar y vigilar la correcta ejecución del contrato en nombre del Gobierno Cantonal de Sucre y designado por la máxima autoridad.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entiende por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, de acuerdo a la definición del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano.

Contratista, Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación o consorcio, contratada por la Entidad Contratante, para ejecutar el contrato y, por lo tanto, responsable del mismo.

Contrato: Es el instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones del bien que el Adjudicatario entregará a la Entidad contratante, que regula los derechos y obligaciones entre las partes.

Entidad Contratante: El Gobierno Cantonal de Sucre que es la responsable de cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en el contrato respectivo.



BLANCO

BLANCO

BLANCO

BLANCO

Garantía por Anticipo: La garantía dada por el Adjudicatario para responder por el total del valor entregado por la Entidad Contratante en calidad de anticipo.

Garantía de Fiel Cumplimiento: La garantía que entrega el Adjudicatario para asegurar el cumplimiento del Contrato, para responder por las obligaciones que se contrajeren a favor de terceros relacionados con el Contrato.

LOSNCP: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Oferente: Es la persona (natural) (jurídica), nacional (o extranjera), o asociación de éstas, legalmente constituidas para ofrecer (los bienes o servicios), en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 6 de la LOSNCP.

Oferta: Es el conjunto de documentos y formularios entregados por el Oferente dentro de los términos establecidos para el efecto en los Pliegos.

Plazo: Periodo contado en días calendario sucesivos incluyendo sábados, domingos y feriados.

Término: Periodo contado en días laborables excluyendo sábados, domingos y feriados. Para el efecto, se considerarán como días feriados, únicamente a aquellos que estén formalmente reconocidos en el Ecuador, a través de un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo.

CLAUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- El contratista se obliga con la Entidad Contratante a suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando el volquete de ocho metros cúbicos marca Nissan Diesel, Modelo PKC212, de 246 H.P netos al volante a entera satisfacción de la Contratante en los en el patio del Gobierno Cantonal de Sucre ubicado en la lotización Fanca de la parroquia Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

Adicionalmente el contratista proporcionará el soporte técnico respectivo por el lapso de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para los funcionarios de la Entidad Contratante, en las instalaciones de la firma fabricante o distribuidora de los equipos, impartida por personal calificado del fabricante o distribuidor.

CLAUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO

6.01.- El precio del Contrato, que la Entidad Contratante pagará al Contratista es el de Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.000,00), valor que se desglosa como se indica a continuación:

Volquete de ocho metros cúbicos Marca NISSAN DIESEL, modelo PKC212, con las siguientes especificaciones técnicas constantes en la oferta presentada por el Contratista:



BLANCO

BLANCO

BLANCO

PARAMETRO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
A. INFORMACION GENERAL	
Cantidad	UNA (1)
Marca:	NISSAN DIESEL
Modelo:	PKC212
Procedencia:	JAPON
Año de Fabricación:	2009
b. MOTOR	
Marca	NISSAN DIESEL
Procedencia	JAPON
Modelo	FE6TC
Potencia	246HP NETO AL VOLANTE
Combustible	DIESEL TURBO ALIMENTADO CON INTERCOOLER
Emisiones	EURO II
c. SISTEMA DE TRASMISION	
Ejes	DOS INDEPENDIENTES
Relación	5.571
Potencia	16.500 KG
Tipo	MONTAÑERA
Embrague	MONO DISCO SECO
Velocidades	9 DE AVANCE Y 2 DE REVERSA
d. CAPACIDAD DE EJES	
Posterior	EJE POSTERIOR DE 11.500 KG
Delantero	VIGA EN "I" DE 6.500 KG
e. SISTEMA DE DIRECCION	
Dirección	HIDRAULICAMENTE ASISTIDA CON VOLANTE A LA IZQUIERDA
f. SUPENSION	
Delantera	HOJA SEMIELEPTICAS Y AMORTIGUADORES
Posterior	HOJAS SEMIELEPTICAS CON PAQUETE AUXILIAR
Chasis	CHASIS REFORZADO
g. SISTEMA ELECTRICO	
Voltaje	2 (2) BATERIAS DE 12 V
Luces	REGLAMENTARIA SEGÚN NORMA (LUZ DE CARRETERO, ALTAS, NEBLINEROS, LUCES DIRECCIONALES, LUZ DE RETIRO Y DE CABINA)
h. SISTEMA DE FRENOS	

BLANCO

BLANCO

BLANCO

BLANCO

De servicio	DE AIRE 100%
De parqueo	ACTUADO EN RUEDAS POSTERIORES
De motor	ACCIONADO A ELECTRONEUMATICO CON RESTRICCIÓN AL ESCAPE
i. NEUMATICOS	
Cantidad	SEIS (6) MAS EMERGENCIA
Dimensiones	11.00 R22,5-16 PR (LONAS)
j. TOLVA Y VOLTEO	
Tolva	DE ACERO REFORZADO CAPACIDAD DE 8M3 A NIVEL DE AGUA. ESTRUCTURA PRINCIPAL 4MM. PAREDES DE 4MM
Toma fuerza	DE ACOPLÉ DIRECTO ACTIVADO DESDE CABINA
Sistema hidráulico	CAPACIDAD PARA UN VOLTEO CONTINUO Y SEGURO
k. CABINA	
Asientos	PARA TRES PERSONAS
Tipo	ABATIBLE SOBRE MOTOR CON AIRE ACONDICIONADO
Luces	LUCES DE SALON DE NORMA
Controles	INDICADOR DE NIVEL DE COMBUSTIBLE, MEDIDOR DE PRESION DE AIRE, VELOCIMETRO, ADOMETRO, MEDIDOR DE TEMPERATURA DEL REFRIGERANTE
Luces	LUCES DE AVISO DE BAJA CARGA DEL ALTERNADOR, DE FRENO DE PARQUEO, DE DIRECCIONALES, DE ADVERTENCIA DE BAJA PRESION DE ACEITE
Herramientas de operación	GATA Y LLAVE DE RUEDA CON PALANCA
Alarmas	DE RETROCESO
Capacidad de cabina	CABINA Y MEDIA (LITERA)
Herramientas	BASICA DE NORMAS
Libros, manual de operaciones – mantenimiento; y de parte	MANUAL DE OPERACIONES, MANTENIMEITNO Y DE PARTES (ESPAÑOL)
Otros para el normal funcionamiento de la máquina	MANUAL DE OPERACIÓN Y CONTROL DE DE MANTENIMIENTO
I. GARANTIA TECNICA	
Garantía	1 AÑO O 100.000 KM DE RECORRIDO
Capacitación	OPERADORES Y MECANICOS 20 HORAS
Revisión y control mecánico del vehículo	03, (1RO A LOS 1.000 KM., 2DO A 5.000 KM., 3ERO. A LOS 10.000 KM.)
Garantía de provisión de repuestos en ecuador	PARA LOS PROXIMOS 10 AÑOS DE PROVEECION DE REPUESTOS
Experiencia del proveedor en ecuador	4 AÑOS

BLANK

BLANK

BLANK

BLANK

Experiencia de la marca en el mercado ecuatoriano	MAS DE 20 AÑOS
Contratos en la costa ecuatoriana	ADJUNTOS AL FINAL DE LA OFERTA
Plazo de entrega	CINCO (5) DIAS POSTERIOR AL PAGO DEL ANTICIPO
Lugar de entrega	EN LOS PATIOS DEL MUNICIPIO

PRECIO DE VENTA SIN IVA: USD 75.000,00 (SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO

7.01.- La entidad contratante pagará al contratista el precio del contrato con cargo a la partida No. B. 300.360.750.105.000 conforme consta en la certificación conferida por el señor Economista Winston Muñoz Zambrano, Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre constante en el oficio No. 013-DFCS de fecha 02 de Febrero del 2009 y 07 de Abril del 2009, de la siguiente forma: un anticipo del ochenta por ciento del valor del contrato (80 %) y, el saldo del veinte por ciento (20 %) a la entrega de la recepción final del bien objeto del contrato.

Los funcionarios que injustificadamente retarden o retengan el pago de valores establecidos en el presente contrato, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS

8.01 El Contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante, del bien ofertado. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción del bien y durará, un año o 100.000 Km, lo que ocurra primero, conforme lo determinan los documentos precontractuales.

8.02 Garantía de Fiel Cumplimiento.- El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste, y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, entregará a favor del Contratante la garantía contemplada en el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.03 Garantía de Buen Uso del Anticipo.- Para garantizar el valor del anticipo que recibirá el Contratista, entregará a favor del Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en la Codificación de la Ley por un monto equivalente al total del monto recibido, de acuerdo al Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las garantías de fiel cumplimiento, y de buen uso del anticipo, serán incondicionales, irrevocables, y de cobro inmediato, de acuerdo a la Reforma al último inciso del Art. 42 de la Ley General de Seguros, dispuesta en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



BLANCO

BLANCO

BLANCO

8.04 Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

1) La del 100% del monto contratado o anticipo, con la suscripción del acta de entrega recepción provisional de las obras contratadas; y, la de Fiel Cumplimiento se devolverán una vez que se haya suscrito el acta de entrega – recepción única que tendrá los efectos de definitiva.

2) Las garantías técnicas, a la terminación de su vigencia.

CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DEL CONTRATO

9.01 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de cinco días (05 días), contados a partir de la fecha del pago del anticipo correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: PRORROGAS DE PLAZO

10.01 El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante;

b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

10.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS

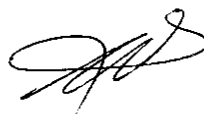
11.1 Al tenor de lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se estipula que por cada día de retraso en la entrega del Volquete Marca Nissan Diesel, modelo PKC212, el Gobierno Cantonal de Sucre impondrá a la Compañía AUTOMEKANO CIA. LTDA., como multa la cantidad del uno por mil (1/1000) del monto total del contrato, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito determinados en la Ley que fueran debidamente justificados por la Compañía AUTOMEKANO CIA. LTDA.

11.2 Si el valor de la multa excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Gobierno Cantonal de Sucre podrá darlo por terminado anticipada unilateralmente. Las multas impuestas no serán revidadas ni devueltas bajo ningún concepto

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

12.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



PLANNING

PLANNING

PLANNING

13.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DE LOS BIENES

14.01 La recepción de los bienes se realizará, a petición del Contratista, dentro del plazo de cinco días, establecidos para la entrega del bien.

14.02 La verificación y prueba del bien se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato, por los funcionarios competentes y el Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

15.01 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

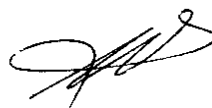
15.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

15.03 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;



BLANCO

BLANCO

BLANCO

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

15.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

16.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.



BLANCO

BLANCO

BLANCO

16.02 Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por un solo árbitro. La forma de selección del árbitro será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de noventa días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por el contratista.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

16.03 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

16.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA

17.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho, en el Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

18.01 El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.



BLANCO

BLANCO

BLANCO

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

19.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

19.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima sexta.

19.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratista: AUTOMEKANO CIA LTDA.

Av. Perimetral, Km 13,5 – Canton Guayaquil, Provincia del Guayas
Telf.: 04-3901033

Contratante: GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE

Av. Bolívar y Ascáubi (esquina) Bahía de Caráquez
Telf. 05 –2693500

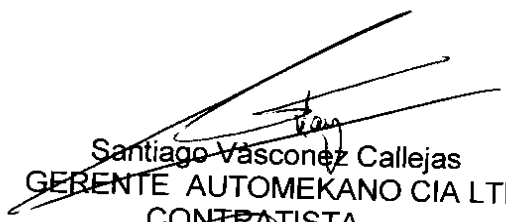
CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES


20.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.


Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE
ENTIDAD CONTRATANTE




Santiago Vasconez Callejas
GERENTE AUTOMEKANO CIA LTDA.
CONTRATISTA


Abg. Eugenio Ureta Chica
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
ENTIDAD CONTRATANTE



BLANCO

BLANCO

BLANCO